

RELACIONES DE SAN BERNARDO CALVÓ
CON LOS REGULARES DE SU TIEMPO.

TRES DOCUMENTOS INÉDITOS

Entre el largo centenar de documentos en pergamino inéditos que relacionados con san Bernardo Calvó, abad de Santes Creus, hemos encontrado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid¹, sólo tres de ellos hacen referencia a las relaciones del santo abad cisterciense con otras comunidades distintas de la suya.

Resultan verdaderamente escasas las referencias documentadas que poseemos sobre san Bernardo Calvó y las comunidades regulares de su tiempo. De su período abacial han sido divulgadas dos noticias verdaderamente importantes: la intervención del santo en la fundación del monasterio femenino cisterciense establecido en 1226 en Santa Creu d'Olorde; y la comisión pontificia en 1232 para la reforma de la canónica de Ager.

La actuación de san Bernardo Calvó en la fundación del monasterio cisterciense de Valldonzella, que se estableció en Olorde, constaba en un documento custodiado en el archivo de la Mensa Episcopal de Barcelona, cuyo contenido sólo nos es conocido por el resumen que nos da Aymerich en su *Episcopologio*², que aprovecharon los Bollandistas para incluirlo en sus *Acta sanctorum*³, y que, con posterioridad ha sido citado y divulgado por varios otros

¹ AHNM, sección del Clero. Pergaminos de Santes Creus, números 493 al 650, ambos inclusive. Esta cuenta nos daría un total de 158 diplomas; pero hay que descontar de esta suma algunos documentos que no hacen referencia al santo, aunque su cronología cuadre con la de su gestión abacial, y numerosos trasuntos. En realidad la aportación de documentos inéditos sobre san Bernardo Calvó como abad de Santes Creus se ciñe al número de 106, que podrá mejorarse con algunos más referentes a la época en que el santo fue simple monje del monasterio.

² MATHÆUS AYMERICH, *Nomina et acta episcoporum Barcinonensium* (Barcelona, 1760), p. 346.

³ *Acta Sanctorum, October XII* (Bruselas, 1884), p. 48.

autores⁴. Al fundarse en 1226 este monasterio — que después ha alcanzado la celebridad secular en sus diversas ubicaciones urbanas barcelonesas, y que subsiste prósperamente en la actualidad situado en las estribaciones de Collcerola, en la barriada barcelonesa de la Bonanova —, el obispo de Barcelona, don Berenguer de Palou, con el beneplácito de su canónica, al convertir la comunidad de donadas existente en Olorde en un monasterio regular cisterciense femenino, lo sujetó espiritualmente al abad Calvó de Santes Creus, a fin de que éste condujere oportunamente la nueva modalidad regular de la comunidad. Aparte de las conjeturas, nada más de concreto nos es conocido de la labor del santo abad de Santes Creus en este asunto.

La intervención del abad Calvó en las cuestiones disciplinarias del monasterio canonical de Ager nos es conocida con más detalle, aunque a través de un solo documento: el acta de corrección y reforma de aquella abadía que se conservó durante varios siglos en el archivo de la iglesia agerense de donde sacó copia el diligente investigador vicense don Jaime Ripoll y que ha divulgado el repetido también canónigo de Vic, monseñor Junyent⁵. El abad Calvó acompañado del prior de su monasterio, por delegación del abad de Poblet, pero con autoridad pontificia, se constituyó en la villa de Artesa de Segre para recoger las deposiciones canónicas juradas, y, a base de éstas y de otras informaciones, redactó unas normas reformatorias de la abadía que promulgó fechadas en su monasterio de Santes Creus el día 3 de febrero de 1232.

Hasta aquí, pues, llega el conocimiento de la actuación de san Bernardo Calvó, como abad de Santes Creus, en las relaciones que sostuvo con las comunidades regulares de su tiempo. La colección diplomática calvoniana recientemente hallada nos mejora numéricamente la documentación de estas relaciones, aunque con escasa aportación significativa. No es cosa de extrañar. Toda la documen-

⁴ Por ejemplo: EDUARD JUNYENT, *Diplomatari de sant Bernat Calvó, abat de Santes Creus, bisbe de Vich* (Reus, Associació d'Estudis Reusencs, 1956), pp. 11-12. A rectificar en el enunciado que la fundación no tuvo efecto en el término de Olérdola del Penedés, sino en el del castillo de Olorde, en la pequeña cordillera que por el NO. limita el llano de Barcelona, y, por lo mismo, bastante menos alejada de la capital.

⁵ *Diplomatari*, pp. 20-21. Según su referencia el canónigo Ripoll, sacó su copia del documento señalado con el n.º 2.092 del Archivo de Ager, y consta en el capitular de Vic, c. 36, v. 6, f. 121.

tación hallaba sobre san Bernardo Calvó adolece de la vibración humana que desearía el historiador. Cuando un destello de esta vibración se desprende de un documento debemos dolernos de su escasa rutilancia. El impresionante número de documentos y de referencias recogidos y publicados por Junyent, que sobrepasa los tres centenares, muy avaramente nos dejan adivinar nada extraordinario en la vida del santo. Recogen, simple y llanamente, la vulgaridad de su actuación, sin relieve deslumbrante, sin aparatosidad alguna. Es la tónica, también, del centenar de diplomas descubiertos en el AHNM, quizá con alguno que otro discreto latido que despereza la reiterada monotonía de su lectura. Y no es extraño, repetimos. Toda esta documentación hallada lo ha sido por los motivos de su conservación, y esos motivos no fueron otros que por ser títulos concernientes de algún modo a la hacienda del monasterio, a sus bienes raíces, a sus propiedades, a sus rentas, a sus censos, a sus privilegios temporales y apostólicos.

Estas circunstancias, no obstante, muy lejos de anular el interés de estos documentos. Aparte del que incuestionablemente presentan para diversos aspectos históricos ajenos a nuestro actual propósito, tienen, también, un aprecio notable para la biografía y para el conocimiento del santo. Su interés alcanza algo más que el de una mera y simple aportación numérica a su diplomatario. Por ello es aconsejable su divulgación y por ello transcribimos íntegramente en el apéndice los tres de ellos relacionados con nuestro asunto.

El primero de estos documentos, fechado en 26 de julio de 1226, o sea, de los cronológicamente primeros documentos que se conocen conservados sobre san Bernardo Calvó como abad de Santes Creus, trata de una componenda entre el abad y su monasterio de una parte, y la orden Hospitalaria de san Juan de Jerusalén, representada por varios de sus más destacados miembros de la castellanía de Amposta por otra parte. Santes Creus poseía junto al río Francolí, en pleno Campo de Tarragona, una importante dominiatura llamada la granja del Codony — no muy lejos de la actual villa de Morell —, más o menos limítrofe con otras tierras propiedad de la orden del Hospital. Ambas partes fertilizaban sus campos mediante las aguas del río; aguas que, además, debidamente conducidas, proporcionaban la fuerza motriz que impulsaba a varios

molinos de su recorrido, entre los cuales los había propiedad del monasterio de Santes Creus en su granja del Codony, y de los Hospitalarios en sus propiedades contiguas. La conservación y reparación de las acequias, de los acueductos, de los remansos y de los embalses de captación, de sus tomas, de sus transvases y de las demás obras conducentes y fabricaciones garantes del debido aprovechamiento del fluido — el documento se refiere literal y concretamente a *aqueductibus*, a *sumptibus*, a *resclausis*, a *trestoledors*, a *reguis*, etc. — suscitó dudas y discusiones para establecer a cuenta de qué parte debían correr los gastos de su entretenimiento y de su reparación.

La discusión se dejó al arbitrio de dos amigables componedores que fueron: el noble don Bernardo de Llobets, ciudadano de Valls, y el ciudadano y caballero tarraconense Bernardo de Sant Feliu, los cuales dictaron su laudo, en el que, además de aceptar el consejo dado anteriormente por el maestro P. de Alforja, se concretaban los derechos y las obligaciones de ambas partes en la conservación de aquellas conducciones, así como la solución adecuada, si alguna de las partes se desentendía de ello, a cómo debía ejercitarlas la parte oponente. Firman el documento: san Bernardo Calvó, abad de Santes Creus; el castellán de Amposta de la orden Hospitalaria, fray Folc de Torrelles, y diversos monjes principales del monasterio cisterciense del Gaiá, y frailes significados del Hospital. La junta de composición se tuvo, al parecer, en la ciudad de Valls⁶.

Cabe suponer que la anterior composición fue aceptada y del agrado de ambas partes. Esta suposición no es gratuita, porque el detenido examen del documento aludido anteriormente nos alecciona suficientemente de cómo estaba enmarañado el asunto y cuanto precisaba de una solución definitiva que no alcanzaron a obtener las gestiones de los antecesores del abad san Bernardo Calvó. Alguna parte de su éxito debemos adjudicarle. Y que el éxito debió ser total, absoluto, sin ulterior discusión, parece confirmarlo un documento fechado en 13 de noviembre del siguiente año 1227 concerniente tanto al abad y monasterio de Santes Creus, como a la orden Hospitalaria; pero, sinceramente, muy beneficioso para el monasterio cisterciense.

⁶ AHNM, perg. SC n.º 494. Se publica en el apéndice n.º 1.

Éste había adquirido un, entonces, importante señorío dominical en la Segarra, no lejos de la ciudad de Tárrega: la del castillo y población de Vilagrassa. Algunos derechos de dominio debía tener, o podía pretender, en Vilagrassa, la orden del Hospital. Por dicho documento, probablemente firmado y formalizado en la ciudad de Montblanc, no solamente los Hospitalarios confirman al abad san Bernardo Calvó, a su monasterio de Santes Creus y a sus sucesores, la compra que del mencionado señorío habían efectuado al noble don Ramón de Cervera, sino que le garantizan solemnemente que jamás la orden de San Juan moverá cuestión alguna al monasterio sobre dicho dominio y su posesión⁷. Vale la pena remarcar cómo los Hospitalarios efectúan la cesión sin percepción de clase alguna; es decir, absolutamente desinteresada. No son frecuentes esta clase de cesiones en aquellos tiempos sin el *do ut des*. No es verosimilitud infundada la atribución de tal generosidad ganada por el tacto, el prestigio, la aureola que debía ya por aquellas calendas nimbar la personalidad del santo abad de Santes Creus.

Ya muy adelantado el abadiato de san Bernardo Calvó en Santes Creus, se suscitó otra cuestión sobre interferencia de derechos dominicales entre su monasterio de una parte, y, en esta ocasión, el monasterio benedictino de sant Pere de Casserres, situado en el Berguedà. Este monasterio, desde muy antiguo, por derechos de aprisión de los árabes, si no de antes, ejercía señorío en diversas ubicaciones radicadas al extremo oriental del Campo de Tarragona, lindante con el mar, a la orilla inferior levantina del río Gaià. Aquellos parajes durante largos años, incluso siglos, fueron tierra de la marca. Santes Creus obtuvo por aquellos contornos varias propiedades, entre las cuales sobresale la de Puigperdiguers, que el monasterio repobló y dando sus tierra a contrato enfitético, logró un importante núcleo humano que en la actualidad persevera con el nombre de la Pobra de Montornès. La cuestión concreta que se debatía ahora y que se resolvió con documento de 22 de junio de 1230, se concretaba a la delimitación de los lindes entre el término del castillo de dicha población de Montornès y el del castillo de Creixell.

El abad san Bernardó Calvó sugirió la aceptación mutua de un

⁷ AHNM, perg. SC n.º 518. Se publica en el apéndice n.º 2.

compromiso que dictarían dos monjes, uno de cada uno de los monasterios contendientes: por Santes Creus fue nombrado su cillerero mayor, fray Albert de Pontons, monje de enorme prestigio según aparece en abundante documentación de la época; y por parte del monasterio benito de Casserres uno de sus monjes llamado Pere de Gualamer. En el arbitraje figura igualmente un tercer personaje imparcial: el noble Gerard de Vilafranca. Se dictó el laudo consiguiente, que delimitó concreta y precisamente los lindes de ambos términos y que fueron aceptados perpetuamente por ambas partes en las personas de Bernardo, abad de Santes Creus y su monasterio, y del prior Guillermo de Casserres y el suyo ⁸.

Los tres anteriormente reseñados documentos, entre otras consideraciones a que pueden prestarse, incuestionablemente nos demuestran una faceta del abadiato de san Bernardo Calvó en sus relaciones con las órdenes regulares: que quiso evitar toda clase de roce con ellas, y cuando se produjo desavenencia, trató por todos los medios de establecer una amistosa concordia compositiva.

Durante su gestión episcopal en la sede vicense nos son conocidas diversas relaciones de san Bernardo Calvó con las órdenes regulares de su tiempo. De todas ellas nos proporciona la documentación conocida el repetido Dr. Junyent en su *Diplomatari*, y que nos parece oportuno recoger aquí, siquiera a título de inventario:

— 16 de mayo de 1235. El papa Gregorio IX comisiona al obispo de Vic Bernardo Calvó conjuntamente con san Raimundo de Penyafort y fray G. de Barberá, una información e inquisición sobre los religiosos de la provincia eclesiástica tarraconense acusados de herejía ⁹.

— 3 de julio de 1235. Divergencias del obispo Bernardo Calvó y su cabildo con el monasterio de Casseres sobre el espolio del obispo dimisionario de Vic don Guillermo de Tavertet, soluciona-

⁸ AHNM, perg. SC n.º 577. Se publica en el apéndice n.º 3.

⁹ *Diplomatari*, p. 42, n.º 57. Este documento ha sido bastante divulgado. Su original se encuentra en el Archivo Vaticano de Roma, Perg. Vat. n.º 18, f. 25, a. IX, y fue publicado en *Les Registres de Gregoire IX* (Roma, 1896), n.º 2.560, recopilado por Auvray. Fue incluido igualmente en la colección: *Raymundiana*, VI, 2, ap. XXII, según las referencias aportadas por Junyent. Véase, además, a J. RIUS SERRA, *Diplomatario de san Raimundo de Penyafort* (Barcelona, 1954), n.º 21.

das mediante amigable composición dictada por los abades de San Juan de las Abadesas y el de San Benet de Bages¹⁰.

— 13 de abril y 31 de agosto de 1235, y 16 de julio de 1236, y 12 de marzo de 1236. Referencias al pleito sostenido entre el obispo de Vic y el monasterio de Poblet sobre el patronato de la iglesia de Verdú, del señorío del monasterio. La primera datación corresponde a los poderes otorgados por el monasterio a uno de sus monjes con el fin de poseguir la causa entablada contra el obispo Bernardo Calvó. La segunda corresponde a la de una sentencia promulgada a favor de la mitra vicense. La tercera datación es la de una nueva sentencia igualmente favorable al obispo Calvó, y causada por la apelación que de la primera formuló el monasterio populetano. Y la cuarta, al compromiso del abad populetano de componerse con la diócesis de Vic sobre la iglesia de Verdú, bajo la penalidad de cien áureos¹¹.

— 26 de mayo de 1238. Intervención conciliatoria del santo obispo de Vic, juntamente con el arzobispo electo de la metrópoli tarraconense y su Prepósito, todos ellos en comisión pontificia del papa Gregorio IX, obligando al obispo de Barcelona a satisfacer al abad y monasterio de Sant Cugat del Vallés cien libras en pago de los gastos y de otras molestias que le ocasionaba¹². La fecha corresponde al documento pontificio de comisión, que es el que se conoce sobre esta cuestión.

¹⁰ *Diplohatarí*, p. 43, n.º 59. El original en el Archivo Capitular de Vic, c. 37, Concórdies I, n.º 12. En el mismo archivo existe un trasunto debido al canónigo don Jaime Ripoll, c. 36, vol. VI, f. 91.

¹¹ *Diplomatari*, pp. 41, 47, 58 y 104, números 55, 65, 89 y 169. De las tres primeras referencias cronológicas no se conocen los documentos originales, aunque sí más o menos concretamente su ubicación en el Archivo de la Mensa Episcopal de Vic, vol. VII de pergaminos, números 36, 39 y 37 respectivamente. De la segunda de ellas el autor nos da el texto publicado en el *Episcopologio de Vic*, escrito en el siglo XVII por Juan Luis de Montcada y editado por el canónigo don Jaume Collell (Vic, 1891), I, p. 590. La cuarta referencia va documentada y el diploma original, que publica Junyent, se encuentra en el Archivo de la Curia Fumada de Vic, Anònims III. Antes que Junyent ya se habían referido al asunto Villanueva, *Viaje literario*, VII (Valencia, 1821), p. 27, y los Bollandistas en su *Acta Sanctorum* October XII, p. 57. También hace referencia a ello el historiador doméstico de Poblet Jaime Finestres y de Monsalvo en su *Historia del real monasterio de Poblet* (Barcelona, Orbis, 1948), II, p. 244, aunque se confunde el nombre del obispo vicense, a quien se llama Guillén, cuando menos en esta edición.

¹² *Diplomatari*, p. 73, n.º 117, solamente da una breve referencia que remite al texto íntegro del documento publicado por J. Rrus, *Cartulari de Sant Cugat del Vallès*, II (Barcelona, 1947), p. 455, doc. 1.342.

— 17 de mayo de 1239. San Bernardo interviene con su autoridad en la discusión surgida entre los monjes del monasterio de Sant Pere de Casseres. Ambas partes desidentes aceptaron la reforma del monasterio dictada por el obispo. La fecha se refiere al doble compromiso de aceptación ¹³.

— 3 de agosto de 1239. San Bernardo, en discusión con el monasterio de Ripoll por causa de los privilegios que éste invocaba, se somete al arbitraje del arzobispo metropolitano ¹⁴.

— 7 de febrero de 1242. San Bernardo Calvó decreta diversas normas para aliviar la deficiente administración de las rentas del monasterio canonical agustiniano de Santa María de l'Estany ¹⁵.

— 10 de junio de 1243. Por delegación del obispo Calvó, Pere de Gualba interviene en el pleito entre el abad y monasterio de Sant Benet de Bages y la colindante iglesia de Sant Fructuós ¹⁶.

Y aquí debemos dar por terminada este breve relación de los contactos documentados entre el glorioso santo cisterciense y las comunidades regulares.

E. FORT COGUL

¹³ *Diplomatari*, p. 86. El original en el Archivo de la Curia Fumada, de Vic, Anònims III.

¹⁴ *Diplomatari*, p. 91, n.º 147, según el original de la Curia Fumada, de Vic, Anònims III. El *Episcopologio* de Montcada, I, p. 600, proporciona una referencia documental distinta, ubicada en el Archivo de la Mensa Episcopal vicense, armari de Ripoll, n.º 3.

¹⁵ *Diplomatari*, p. 139, n.º 229. Archivo Capitular de Vic, Cartulari de l'Estany.

¹⁶ *Diplomatari*, 152, n.º 249. El documento original no se conserva, aunque se guardaba en el Archivo de la Mensa Episcopal de Vic, vol. XVI de pergaminos, n.º 93. El autor nos da la referencia del índice de dicho archivo.

Apéndice de documentos

1

1226, julio 26

In nomine Domini. Sit notum cunctis. Quod inter monasterium Sanctarum Crucum et fratrem Bernardum abbatem agentem causam ipsius ex uno latere, et Hospitale de Coctano et Raimundum de Vela perceptorem de Algaire ac Bernardum de Castro Episcopali de mandato fratris Fulchonis de Turrillis magistri Emposte vices magistri Hospitalis tenentes ex altero, vertebatur contencio super aqueductu, que est a molendino draperio in grangia Sanctarum Crucum apud Coctanum infra versus molendina Hospitalis et super sumptibus faciendis in resclausis sive trestoledors qui sunt super dictum molendinum draperium in aqua videlicet Franculini, ac regui eciam de Alchoario superius. Super his unquam contencionibus adiecta pena centum aurearum sive compromissum a partibus predictis quod starent in omnibus per omnia cognicioni et laudamento Bernardi de Lupetio de Vallibus et Bernardo de Sancto Felice civis Tarrachone, ita quod quicquid ipsi amicabiliter vel iudicialiter diffinirent firmiter et inviolabiliter ab utraque parte observaretur et quod ea pars que contra diffinicionem eorum venire vellet in aliquo incurreret penam supra dictam exsolvendam a parte qua laudamentum predictorum disponderet observare.

Modus utique composicionis mediantibus predictis laudacionibus facere talis est quod ambe partes, videlicet Sanctarum Crucum et Hospitalis, teneant semper condirectam comunibus sumptibus nunc et in perpetuum faciendis per medium illam costeram alvei molendinorum Hospitalis quod est sita aut que esse debet inter ipsum alveum molendinorum Hospitalis et aquam Francholini et de paliaris sive palis vel aliis apparamentis que de comuni consensu ad hoc necessaria videbuntur et hoc pro totum illud spacium quod pretenditur a molendino draperio Sanctarum Crucum inferius usque ad honorem tummodo Hospitalis. De comuni autem partium consensu fuit actum scilicet quod illud instrumentum factum ab olim mediante consilio magistri P. de Alforgia super trestoledors et resclausis ac mundificacione alvei molendinorum Hospitalis habet semper robur suum in omnibus in perpetuam firmitatem. Si ad maiorem presentis composicionis necnon et illius instrumenti auctoritatem et robur ab utraque partium firmiter observandum et sine adiectum ex certa sciencia et de comuni voluntate quod si fratres Hospitalis tam in trestoledors quam in resclausis quam et in prefata costera quae omnia per medium debeat fieri nolunt ponere, partem suam, scilicet medietatem et refundere plane et absque deffugio non utantur fratres Hospitalis emolumento ipsius aque, sic fratres San-

ctarum Crucum possint licenter et propria auctoritate ipsa die vel quamcumque voluerint aquam alvei apud trestoledor molendinorum Hospitalis et eam impedire omnia vel asportare nadilas molendinorum si noluerint. Versa vice si fratres Sanctarum Crucum noluerint ponere mediam partem in sumptibus faciendis predictae costere vel in resclausis superioribus et resindere plane et absque defugioni non utantur fratres Sanctarum Crucum emolumento ipsius aque, sic fratres Hospitalis possint licenter et propria auctoritate ipsa die vel quamcumque voluerint rumpere aquam alvei apud trestoledorum molendinorum Sanctarum Crucum et eam impedire omnino vel asportare nadilas molendinorum si voluerint. Actum est hoc septimo kalendas augusti anno Domini .m^o. cc^o. xx^o. sexto.

Sig^xnum fratris B. abbatis Sanctarum Crucum. Sig^xnum fratris Fs. de Turrilles magistri Emposte. Sig^xnum fratris Petri prioris. Sig^xnum fratris . . . G. Traver cellararii medii. Sig^xnum fratris A. subprioris. Sig^xnum fratris Arbeti de Pontons cellararii maioris. Sig^xnum fratris R. de Monte Acuto. Sig^xnum fratris Gaufridi monachi. Sig^xnum Bernardi de Castro Episcopali. Sig^xnum fratris Raimundi preceptoris de Algaira.

Sig^xnum Petri de Vacherises notarii de Vallibus qui hoc scripsit.
AHNM, perg. de Santes Creus, n.º 494.

2

1227, noviembre 13

Sit notum cunctis presentibus atque futuris. Quod nos frater F. de Larraz Hospitale in quibus regnis Yspanie humilis comendator per nos et fratres nostros presentes et posteros concedimus laudamus et cum presenti pagina confirmamus vobis fratri B. abbati Sanctarum Crucum et capitulo eiusdem monasterii et successoribus vestris empcionem illam castri et ville de Villacrassa quam fecistis a dompno R. de Cervaria, ita quod nos nec aliquis successor noster vobis vel successoribus vestris super predicto castro et villa de Villacrassa questionem aliquam movere ullatenus nos possimus. Actum fuit hoc in presencia fratris R. de Cervaria predicti et fratris B. capellani domini comendatoris et fratris G. de Bunigne preceptoris de Costeya. Idus novembris anno Domini Incarnacionis .m^o. cc^o. xx^o. vii^o.

Ego G. de Albeo notarius Domini comendatoris mandato eiusdem hoc scripsi et sig^xnum meum apposui.

AHNM, perg. de Santes Creus, n.º 518.

3

1230, junio 22

Cum inter G. priorem castri Serrensis monasterii et Berengarium de Crexello vassallum suum ex una parte, et dompnum Bernardum abbatem Sanctarum Crucum ex altera questio moveretur super termi-

nis castris de Crexello et castrum de Monte Tornesio, tandem compromiserunt inde stare arbitrio sive simplici voluntati fratris Arberti de Pontons, cellerarii maioris Sanctarum Crucum, et Petri de Gualamerio monachi Casserensis atque Gerardus de Villa Francha. Promittentes sub pena .c. aureos utraque per stipulacionem in vallata se arbitrio sive voluntati predictorum arbitratorum in omnibus aprituros. Ad hec nos predicti frater Arbertus de Pontons et Petrus de Gualamerio atque Gerardus ex utriusque partis assensu ac liti sive amicabiles compositores. Accipere sub pena predicta nobis solempniter promissa mutuo parcium assensu nichilominus intercedente arbitrando per amicabilem compositionem dicimus quod utrique dictorum predictorum locorum habeat et iure proprio perpetuo sine omni contradiccione possideat loca supradicta cum suis terminis sicut per guidencia signa vel fiturias ibidem appositas distincta sunt. Ne vero in posterum . . . trac . . . terminis suscitetur questio super terminis iam sopita placuit partibus ut supradicta scriptis publicis memorie comendentur et loca ubi fituras sive signa sunt apposita exprimerentur. Prima fituria posita est in cacumine montis qui dicitur de Murisches ubi facta est crux in quodam magno lapide ipsi monti infixio et descendit tamen et vadit per ipsam serram continuam ipsi monti inter discursum aquarum pluvialium de utraque parte ascendendo per exinde serram scitum erunt termini de Crexello iuxta tandem serram versus montes de Tonella et de Alastre. Est autem predicta serra inter torrentem de Bolas que est versus domum de Monte Tornes et alium torrentem que est usque avellum qui dicitur de Garvarra. Nos itaque predicti G. prior castris Serrensensis et Berengarius de Crexello et nos frater Bernardus dictus abbas Sanctarum Crucum per nos et per nostrum conventum laudamus approbamus et concedimus omnia supradicta et singula promittentes ad invicem quod nunquam contra predictorum terminorum assignacionem veniamus. Immo per nos et per nostros ea omnia ut melius predictorum est rata habebimus nunc et semper. Quod est actum .x. kalendas iulii anno Domini .m°. cc°. xxx°..

Sig~~num~~ Guigonis Porte assessor. Sig~~num~~ Petri . . . Sig~~num~~ Romualdi prioris sancti Poncii. Sig~~num~~ Berengarii de Crexello qui hoc laudo et firmo. Sig~~num~~ mei fratris B. Sanctarum Crucum. Sig~~num~~ fratris Arberti de Pontons cellerarii maioris. Ego Gerardus subscribo~~xi~~. Sig~~num~~ fratris Examen grangiarii de Monte Tornes. Sig~~num~~ fratris Petri Loreti. Sig~~num~~ Raimundi de Ripis. Sig~~num~~ Berengarii de Ripis. Sig~~num~~ Raimundi de Vallibus in quorum presencia premissa facta fuerunt. Sig~~num~~ Bertrandi de Rivo, qui similiter presens fuit. Frater Berengarius de Artes hoc scripsit die et anno quo supra sig~~num~~.

AHNM, perg. de Santes Creus, n.º 577.

